

## **SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS**

(Última modificación aprobada por la Junta General celebrada el 9 de octubre de 2008)

### **TITULO I**

#### **Denominación, objeto, domicilio y duración**

**ARTÍCULO 1º.**- Con la denominación de “**Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, S.A.**”, se constituye una Sociedad Anónima, cuyo único socio es la Excma. Diputación Provincial de Burgos, quien ha decidido llevar a cabo las actividades provinciales a que se hace mención en el artículo 2 de estos Estatutos, mediante gestión directa a través de Sociedad mercantil.

La Sociedad Anónima constituida se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea aplicable la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, y de control de eficacia y contratación. Asimismo, será aplicable la legislación de régimen local, en cuanto no esté regulado con carácter necesario o imperativo por las normas de derecho privado reguladoras de la sociedades anónimas.

**ARTÍCULO 2º.**- Constituye el objeto social de la Sociedad, como Ente instrumental de la Diputación Provincial de Burgos, la cooperación en el fomento del desarrollo de la actividad económica y social en el territorio provincial, a cuyo fin podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

A) Cooperar en la promoción industrial de la Provincia, a través del asesoramiento técnico a la Corporación Provincial y a sus municipios en temas de Industria y de Ingeniería Industrial.

B) Impulsar el desarrollo socioeconómico de la Provincia de Burgos, por medio de la intervención en cualquier actuación de formación profesional, promoción del empleo y empresas, sociedad del conocimiento, investigación y análisis de la realidad provincial, apoyo a iniciativas locales de infraestructuras productivas, y participación en entidades de desarrollo local.

C) Subvencionar la adquisición, preparación y equipamiento de suelo para asentamientos industriales y de servicios, incluida, la construcción,

arrendamiento y enajenación de naves y locales industriales y de servicios.

D) Prestar servicios de asesoría, apoyo y consultoría, mediante los oportunos profesionales, a proyectos e iniciativas empresariales, sociedades cooperativas, sociedades laborales... en orden a conseguir su consolidación y desarrollo.

E) Realizar estudios, planes de viabilidad, proyectos de ejecución y análisis de recursos, zonas, mercados, empresas, procesos y productos a fin de detectar las oportunidades existentes.

F) Fomentar y promover la iniciativa pública y/o privada mediante la participación en empresas de interés provincial o local, y mediante el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, preferentemente de economía social, tanto con subvenciones, asesoramiento para su creación, modernización, gestión y desarrollo, como para la captación de recursos ajenos.

G) Promover la gestión, realización, desarrollo e innovación en actividades formativas en cualquier formato que favorezcan la mejor cualificación profesional de los ciudadanos de la Provincia de Burgos, que fomenten el intercambio de experiencias, permitan la consolidación de “redes de expertos” y buenas prácticas, y que actúen como plataforma de investigación, debate y reflexión, bien directamente o a través de convenios específicos con entidades públicas o privadas.

H) Promover la cooperación y la coordinación en ámbitos del desarrollo local de la Provincia pudiendo suscribir con entidades públicas o privadas cuantos Convenios o Contratos sean precisos en orden al cumplimiento del objeto social.

I) Propiciar y promover un fondo de documentación y bases de datos de interés provincial, así como su gestión, explotación y difusión por cualquier medio escrito o telemático.

J) Gestionar servicios de promoción económica o financiera que sean competencia de la Diputación Provincial de Burgos.

K) Dotar a la Provincia y a sus municipios de las infraestructuras necesarias para su desarrollo: agua, energía, comunicaciones... Especialmente aquellas que se pudieran considerar de urgente necesidad.

L) Supervisar o redactar los proyectos y dirección de las obras de interés

para el desarrollo provincial.

M) Realizar actuaciones encaminadas a mejorar la eficiencia energética, al aprovechamiento integrado de los recursos energéticos locales, a buscar condiciones óptimas del suministro energético, a la mejora ambiental y a la formación, información y sensibilización de la población en esta materia, todo ello como elemento de desarrollo local, generador de empresas, empleo y nuevas tecnologías en la Provincia de Burgos.

N) Potenciar la sociedad del conocimiento y la difusión de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, mediante su intervención en la promoción, gestión y desarrollo público y privado de las mismas.

O) Promover la protección, gestión, revalorización y puesta en activo del patrimonio natural, cultural y socioeconómico, propiciando la coordinación entre los sectores relacionados, poniendo en marcha métodos comunes y la promoción de los instrumentos necesarios para la gestión global e integrada de los recursos locales, y fomentando las redes de los mismos a niveles provinciales.

P) Realizar actos encaminados al desarrollo e incremento del turismo en el ámbito provincial.

Q) Difundir y promover la imagen de la Provincia de Burgos y su medio rural.

R) Fomentar el conocimiento de la realidad provincial por medio de la organización y promoción de eventos expositivos en este ámbito.

S) Apoyar a las mancomunidades en la Provincia de Burgos para su desarrollo en todos sus ámbitos.

T) Realizar las actuaciones necesarias para la captación de fondos de otras administraciones, empresas o fundaciones para el desarrollo de los programas o políticas dictadas por la Excma. Diputación Provincial.

U) Facilitar, coordinar, asesorar y subvencionar las iniciativas públicas o privadas industriales y comerciales en el ámbito de la provincia.

V) Promover las actuaciones medioambientales que aseguren el desarrollo sostenible de la Provincia.

W) Estudiar el lanzamiento y mantenimiento, si así lo considerase la Excma. Diputación Provincial, de los proyectos singulares que esta tuviera.

X) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines anteriormente expuestos; entre ellas, la promoción del desarrollo de actividades empresariales con contenido económico, proponiendo al Pleno de la Diputación Provincial su ejercicio, a través de los trámites establecidos en los artículos 96 y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por alguno de los modos previstos en los artículos 85 y siguientes de esta última Ley.

Y) Aquellas otras que el Pleno de la Diputación Provincial de Burgos le encomiende.

**ARTÍCULO 3º.**- La Sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Burgos, Paseo del Espolón 34.

El Consejo de Administración está facultado para modificar el domicilio social dentro de la misma ciudad, así como para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones. Para variar el domicilio social fuera de la ciudad de Burgos, se requerirá acuerdo de la Junta General, con las formalidades legalmente requeridas a tal fin.

**ARTÍCULO 4º.**- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de su constitución.

## **TITULO II**

### **Capital Social**

**ARTÍCULO 5º.**- El capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de **300.000 €** con cargo a los presupuestos generales de la Diputación Provincial de Burgos.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado desde el momento de la fundación, siendo el único titular de las acciones la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Las acciones, que integrarán una sola clase y serie, estarán

representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones, se extenderán en libros talonarios y se inscribirán, además, en el libro registro de acciones nominativas, que llevará la Sociedad, en el que se anotarán sus sucesivas transferencias. Las acciones deberán contener los requisitos legalmente establecidos y, entre ellos, la firma del Presidente del Consejo de Administración, que podrá verificarse mediante reproducción mecánica.

**ARTÍCULO 6º.**- La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **TITULO III**

#### **Del gobierno y la administración de la Sociedad**

**ARTÍCULO 7º.**- El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- La Gerencia

#### **Capítulo I. De la Junta General**

**ARTÍCULO 8º.**- La Junta General es el máximo órgano directivo de la Sociedad y estará constituida por todos los miembros Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, cuando sean convocados expresamente con tal carácter. El Presidente de la Diputación Provincial de Burgos será el Presidente de la Junta General de la Sociedad. El Vicepresidente de la Junta General será el Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, el secretario de la sociedad será el de la Corporación Provincial o funcionario en quien delegue.

El funcionamiento del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, constituido en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto al procedimiento y al régimen de adopción de acuerdos, a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente en materia de Corporaciones Locales, aplicándose el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas en las demás cuestiones sociales.

**ARTÍCULO 9º.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General celebrará sesión ordinaria, necesariamente, una vez al

año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Los restantes asuntos reservados, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrán ser decididos en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

La Junta General celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, cuando lo acuerde el Consejo de Administración y cuando lo soliciten las dos quintas partes, al menos, de los miembros que legalmente la constituyan. En los dos últimos supuestos, la convocatoria se interesará de la Presidencia, mediante escrito en el que se expresarán los asuntos a tratar en la sesión que se haya de celebrar.

**ARTÍCULO 10º.**- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán por el Presidente, mediante citación personal de sus miembros con dos días hábiles de antelación, como mínimo, en cuyo plazo no computará ni el día de la convocatoria ni el de celebración de la propia sesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46/2-b de la Ley 7/85, de 2 de abril, para las sesiones extraordinarias que hayan sido convocadas con carácter urgente. Será aplicable a tales citaciones lo acordado respecto a las convocatorias del Pleno Corporativo.

En la convocatoria se indicará el asunto o asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta General, así como la previsión que se haga para su celebración en segunda convocatoria, caso de no concurrir a la primera el número suficiente de miembros de la Diputación.

En la reunión de las Junta Generales, no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la convocatoria para su celebración, salvo lo establecido en la legislación de Régimen Local para asuntos de urgencia.

**ARTÍCULO 11º.**- Las Juntas Generales se celebrarán en la sede de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, siendo presididas por quien *desempeñe* la Presidencia de la propia Corporación Provincial, o quien legalmente le sustituya.

**ARTÍCULO 12º.**- La Junta General quedará válidamente constituida cuando, de conformidad con el artículo 46-2-c) de la citada Ley 7/85,

concurran a ella, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros, salvo en los supuestos prevenidos en el último párrafo del artículo siguiente de los presentes Estatutos en que, se requerirá, como mínimo, la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Provincial.

**ARTÍCULO 13º.**- Corresponde a la Junta General:

- a) Controlar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) Designar los miembros del Consejo de Administración.
- c) Fijar las dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración
- d) Establecer precios y tarifas por la prestación de sus servicios o utilización de sus bienes;
- e) Aumentar o disminuir el capital social.
- f) Emitir obligaciones.
- g) La transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- h) La modificación de los Estatutos Sociales y demás asuntos que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos a que se refiere el párrafo siguiente.

Para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los componentes de la Junta General.

**ARTÍCULO 14º.**- El Secretario levantará acta de cada sesión que celebre la Junta General, reflejando fielmente su desarrollo, votaciones efectuadas y acuerdos adoptados. El acta se aprobará provisionalmente por el Presidente y dos miembros de la Corporación Provincial asistentes a la sesión y designados al efecto en cada una de éstas; se someterá a aprobación de la propia Junta en la siguiente sesión que ésta celebre; y, una vez aprobada definitivamente, se transcribirá en el Libro que se lleve a tal fin, que custodiará bajo su directa e inmediata responsabilidad.

## **Capítulo II. Del Consejo de Administración**

**ARTÍCULO 15º.**- El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde el gobierno y administración de la Sociedad, en todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de la Junta General respecto todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social que afecten a más de un ejercicio económico o impliquen un gasto que supere el 10% de los ingresos anuales previstos.

**ARTÍCULO 16º.**- El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no será superior a nueve.

Corresponderá a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo de Administración, así como su designación y remoción.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad recaerán, respectivamente, en dos Diputados provinciales designados a tal efecto por el Presidente de la Diputación Provincial de Burgos.

Sin perjuicio de la limitación del número de miembros del Consejo de Administración, la Junta General podrá designar como colaboradores del Consejo de Administración, sin ostentar la condición de miembro del mismo, a representantes de otras entidades públicas o privadas que considere conveniente en función de los objetivos y fines de la Sociedad.

**ARTÍCULO 17º.**- Los miembros del Consejo de Administración, sean o no Diputados Provinciales, desempeñarán el cargo durante cuatro años, sin perjuicio del derecho de separación que corresponde a la Junta General y que ésta puede ejercitar en cualquier momento, previa su válida constitución.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados ***dichos miembros***, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas interinamente, hasta que se reúna la primera Junta General, de entre los componentes de ésta. Los Consejeros así elegidos y nombrados cesarán en su cargo al concluir el plazo para que fueran designados aquellos Consejeros cuyas vacantes hubieran abierto.

**ARTÍCULO 18º.**- El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para regular su propio funcionamiento.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades, de forma permanente, salvo las que por Ley sean indelegables, en uno o más Consejeros, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, no produciendo efectos la delegación que se acuerde hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración designará, asimismo, un Gerente que no podrá ser Consejero, el cual —salvo que el propio Consejo decida lo contrario— asistirá a las sesiones que éste y la Junta General celebren, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 19º.**- El Consejo de Administración —asistido por el Secretario de la Sociedad, con voz y sin voto— se reunirá como mínimo una vez cada seis meses y en cualquier caso cuando lo requiera el interés de la Sociedad. Asimismo el Presidente podrá convocarlo con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente o lo solicite las dos quintas partes de sus miembros.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo lo dispuesto en el precedente art. 18.

Las sesiones del Consejo se celebrarán, ordinariamente, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que señale el Presidente, indicándolo en la convocatoria del Consejo. A toda convocatoria se acompañará el orden del día de los asuntos que deban ser tratados

Será aplicable a los acuerdos del Consejo lo establecido en el art. 14 de los presentes estatutos.

Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos por medio de dietas por asistencia a cada sesión del Consejo, cuya cuantía será establecida anualmente por la Junta General. Sin perjuicio de ello, la Junta General podrá asignar retribución fija y periódica en su vencimiento a los Consejeros que se designen por aquella para su integración en un órgano permanente de trabajo creado al efecto en el seno de la Sociedad.

**ARTÍCULO 20º.**- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de

Administración, dirigiendo los debates y las votaciones y dirimiendo los empates con voto de calidad.

- b) Autorizar con su V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> las actas de las sesiones del Consejo y las certificaciones de sus acuerdos.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo otorgar los oportunos poderes a tal efecto.
- d) Cuantas facultades comprendidas en el objeto social no estén estatutariamente atribuidas a otros órganos.

En caso de vacancia, ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien asimismo desempeñará aquellas otras que aquél expresamente le delegue.

**ARTÍCULO 21º.**- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- a) Convocar el Consejo de Administración por orden de su Presidente.
- b) Extender las actas de las sesiones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquél y de cuantos antecedente obren en la Sociedad
- c) Custodiar los Libros de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.
- d) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por el Consejo de Administración o por su Presidente.

**ARTÍCULO 22º.**- El Consejo de Administración designará un Gerente para el desempeño de la Jefatura y la coordinación de todos los servicios de la Sociedad.

El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada.

Al designar a la persona que haya de ocupar el cargo de Gerente, el Consejo de Administración establecerá las condiciones en que haya de desempeñarlo, las cuales habrán de reflejarse en el correspondiente contrato.

Asimismo, el Consejo de Administración, cuando lo considere oportuno, otorgará poder a favor del Gerente, con la amplitud que considere necesaria.

## TITULO IV

### Del ejercicio social, contabilidad y régimen económico y financiero

**ARTÍCULO 23º.**- 1.- El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y terminará el 31 de Diciembre siguiente. Por excepción, el primer ejercicio social, empezará el día de la firma de la escritura de constitución de esta Sociedad, terminando el 31 de Diciembre del mismo año.

2.- Los ingresos de la Sociedad serán los siguientes:

- productos de su patrimonio;
- subvenciones que reciba de entidades o personas públicas o privadas;
- precios o tarifas que, en su caso, pueda establecer por sus servicios; y
- cuantos otros procedan de actos, contratos u operaciones lícitos comprendidos en su objeto social.

**ARTÍCULO 24º.**- 1. La contabilidad de la Sociedad se ajustará a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

2.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Diputación, o funcionarios en quienes respectivamente deleguen, ejercerán las funciones que le son propias respecto a las actividades sociales a **las** que resulte aplicable la normativa presupuestaria, contable, de **control** financiero, y de control de eficacia y contratación. *A tal efecto* concurrirán a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto.

3.- A dichos funcionarios les será aplicable el régimen normativo previsto para las acumulaciones, con las matizaciones que juzgue oportuno establecer el Presidente del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 25º.**- El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán formuladas por el Consejo de Administración, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes, para su elevación a la Junta General, a quien

corresponde resolver sobre su aprobación.

**ARTÍCULO 26º.**- La Junta General decidirá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. En todo caso, el diez por ciento de los beneficios del ejercicio social se destinarán a la reserva legal hasta que ésta alcance al menos el veinte por ciento del capital social. Atendida la reserva legal y una vez compensadas las pérdidas que pudieran existir de ejercicios anteriores, los posibles beneficios a obtener no serán objeto de reparto, debiéndose reinvertir en la propia Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 27º.**- Antes del 15 de Septiembre de cada año se remitirá a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

## **TITULO V**

### **De la disolución y liquidación de la Sociedad**

**ARTÍCULO 28º.**- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

**ARTÍCULO 29º.**- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Desde que se abra el periodo de liquidación, cesará la representación de los administradores, asumiendo los liquidadores, cuya designación, en número de tres, corresponde a la Junta General,- las funciones legalmente establecidas.

**ARTÍCULO 30º.**- Durante el periodo de liquidación, la Junta General conservará las mismas atribuciones que durante la vida normal de la Sociedad, correspondiéndole especialmente la aprobación del balance final de liquidación.